

12. Jarrita. Procedencia: Desconocida. Material: Pasta vítrea marrón decorada con hilo de vidrio amarillo dibujando franjas horizontales. Cronología: Siglo VI a.C. Dimensiones: Altura: 4,5 cm. Diámetro base: 1,5 cm. Cultura: Greco-fenicia.

13. Cimacio. Procedencia: Desconocida. Material: Mármol blanco. Cronología: Siglos VI al XI. Dimensiones: 57 x 48 x 17 cm. Cultura: Visigoda-islámica.

14. Brocal de pozo. Procedencia: Desconocida. Material: Cerámica de barro rojo y cocción oxidante. Decorada con estampillado e incisiones y vidriada localmente. Cronología: Siglos XIII al XIV. Dimensiones: Altura: 65 cm. Diámetro borde: 49 cm. Cultura: Mudéjar.

15. Capitel corintio. Procedencia: Desconocida. Material: Mármol blanco. Cronología: Siglos VIII al X. Dimensiones: Altura: 33,5 cm. Ancho superior: 25,2 cm. Cultura: Islámica-emiral.

16. Capitel corintio. Procedencia: Desconocida. Material: Mármol blanco. Cronología: Siglo II, segunda mitad. Dimensiones: Altura: 43 cm. Diámetro superior: 27 cm. Cultura: Romana.

17. Relieve femenino. Diosa Fortuna o Ceres. Procedencia: Desconocida. Material: Mármol blanco de grano fino y muy compactado. Talla en un solo bloque. Cronología: Siglo I. Dimensiones: Altura: 51 cm. Ancho máximo: 25 cm. Grosor: 13 cm. Cultura: Romana.

18. Fragmento de cornisa. Procedencia: Desconocida. Material: Mármol blanco de grano fino. Cronología: Siglo I. Dimensiones: Altura total: 27 cm. Ancho: 25 cm. Cultura: Romana.

19. Figura femenina de bulto redondo. Procedencia: Desconocida. Material: Terracota trabajada con molde, arcilla ocre de matriz gruesa y abundantes desgrasantes. Cronología: Siglo VI a.C. Dimensiones: Altura: 29,5 cm. Ancho: 6,5 cm. Cultura: Etrusca.

20. Viga de madera. Procedencia: Techumbre de la Mezquita-Catedral de Córdoba. Material: Madera de pino o alerce probablemente importada. Presenta decoración vegetal y conserva restos de policromía. Cronología: Siglo X, reinado de Al-Hakam II. Dimensiones: Largo: 5,60 m x 21 cm ancho x 13,5 cm grosor. Cultura: Islámica-califal.

21. Viga de madera. Procedencia: Techumbre de la Mezquita-Catedral de Córdoba. Material: Madera de pino o alerce probablemente importada. Presenta decoración vegetal y conserva restos de policromía. Cronología: Siglo X, reinado de Al-Hakam II. Dimensiones: Largo: 1,42 m x 22 cm ancho x 18,5 cm grosor. Cultura: Islámica-califal.

22. Viga de madera. Procedencia: Techumbre de la Mezquita-Catedral de Córdoba. Material: Madera de pino o alerce probablemente importada. Presenta decoración vegetal y conserva restos de policromía. Cronología: Siglo X, reinado de Al-Hakam II. Dimensiones: Largo: 3 m x 21 cm ancho x 14 cm grosor. Cultura: Islámica-califal.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 3 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 20/05-S.1.ª, interpuesto por don Rafael Mañero Méndez ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se ha interpuesto por don Rafael Mañero Méndez recurso núm. 20/05-S.1.ª, contra la desestimación presunta de la reclamación por responsabilidad patrimonial, a causa de los daños y perjuicios ocasionados en su vivienda como consecuencia del desbordamiento del arroyo llamado

del Estanquillo, en el término municipal de Burguillos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 20/05-S.1.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 3 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 27 de octubre de 2005, de la Universidad de Almería, por la que se hace público el establecimiento de los días y horarios de apertura de los registros de esta Universidad.

UNIVERSIDAD DE ALMERIA

Servicio de Asuntos Generales y Coordinación Académica de Centros

«En cumplimiento de lo prevenido por el art. 38.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), se hace público lo siguiente:

La oficina de Registro General de esta Universidad se encuentra situada en la planta baja del Edificio Central del Campus de la Universidad de Almería, situado en la Cañada de San Urbano y las oficinas de Registros Auxiliares de Centro en la planta baja del edificio de la Escuela o Facultad correspondiente situadas en el Campus.

Permaneciendo abiertas los días laborales de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas y en períodos vacacionales de 9,30 a 13,00.

Puntualmente, la oficina de Registro General, podrá funcionar en casos excepcionales los sábados.

Lo que requerirá autorización conjunta de la Secretaría General y la Gerencia de esta Universidad. En estos casos su horario será de 9,30 a 13,00.

La oficina del Registro Auxiliar del CIDU se encuentra situada en la planta baja del Edificio de Atención al Estudiante, situada también en el Campus de la Cañada de San Urbano, funcionando los días laborales de lunes a viernes en horario de 16,00 a 20,00; siendo el horario en períodos vacacionales de 16,00 a 18,30, permaneciendo cerrada durante los períodos de Navidad, Semana Santa y el mes de agosto.

Esta comunicación anula la publicada con fecha 20 de junio de 1997, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 140, de 23 de julio de 1997.

Teléfono de contacto: 950 015 050.

Fax: 950 015 115.

Dirección Postal: Ctra. de Sacramento, s/n, La Cañada de San Urbano, 04120-Almería.

Almería, 27 de octubre de 2005.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ANDALUCIA

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, recurso de casación en interés de la Ley 1/2005.

EDICTO

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Se ha seguido en esta Secretaría el recurso de casación en Interés de la Ley núm. 1/2005, a instancias de Administración de la Junta de Andalucía, en el que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

1. Estima el recurso de casación en interés de la Ley, interpuesto por la representación procesal de la Administración de la Junta de Andalucía, contra la sentencia núm. 12/05, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén, en el recurso núm. 551/2004, y, respetando la situación jurídica individualizada derivada de la sentencia recurrida, fija la siguiente doctrina legal: «El premio de jubilación regulado en el apartado 10.2 del Acuerdo de 18 de noviembre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de 24 de octubre del mismo año, de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General, sobre mejoras de las condiciones de trabajo y en la prestación de los servicios en la Administración General de la Junta de Andalucía, sólo podrá ser reconocido al personal funcionario o interino vinculado a la Administración General de la Junta de Andalucía y a los Organismos Autónomos dependientes de ella, incluidos, en el ámbito de la competencia de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General, entre los que no se encuentra el personal al servicio de la Administración de Justicia, y sólo en los casos en que la jubilación tenga lugar por cumplimiento de la edad correspondiente, sin que pueda hacerse extensivo a los supuestos en que la extinción de la relación funcional tenga lugar por cualquier otra contingencia».

2. No hace especial pronunciamiento sobre el pago de las costas del recurso.

Intégrese la presente sentencia, en el libro de su clase y devuélvanse las actuaciones, con certificación de la misma, a la Sala de procedencia, interesándole acuse recibo.

Publíquese la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en el artículo 101.4 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes con la advertencia de que contra ella no cabe recurso alguno, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La inserción de este Edicto sirve para su público conocimiento.

Granada, 31 de octubre de 2005.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. DOS DE JEREZ DE LA FRONTERA
(ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 214/2005.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 214/2005. Negociado: FM.

De: Inmaculada González Infante.
Procurador: Sr. José Ignacio Rodríguez-Piñero Pavón.
Letrada: Sra. Margarita Moguer Román.
Contra: Don José Otero Soto.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento divorcio contencioso (N) 214/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de Inmaculada González Infante contra José Otero Soto, se ha dictado la sentencia que copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 217

En Jerez de la Frontera, a veintitrés de septiembre de dos mil cinco.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrada-Juez del Juzgado Primera Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso núm. 214/2005, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Inmaculada Concepción González Infante con Procurador don José Ignacio Rodríguez Piñero-Pavón y Letrada doña Margarita Moguer Román, y de otra como demandado don José Otero Soto, rebelde, con intervención del Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por el Procurador don José Ignacio Rodríguez Piñero-Pavón en nombre de la parte actora se formuló demanda de divorcio sobre la base de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes y terminó por suplir al Juzgado que se dictará sentencia en la que se acordará el divorcio del matrimonio con las medidas interesadas. Por auto de 1 de marzo de 2005 se admitió a trámite la demanda acordando dar traslado de la misma y emplazar al demandado y al Ministerio Fiscal, para que en el plazo de veinte días comparezcan en autos en legal forma contestando la demanda. Y mediante providencia de 24 de mayo se acordó, tras resultar negativas las gestiones para conocer el domicilio del demandado, intentada sin efecto comunicación por correo y domiciliaria, emplazarlo por medio de edicto.

Segundo. Y por providencia de 6 de julio de 2005 no habiendo comparecido el demandado dentro del plazo para contestar a la demanda, se le declaró en situación de rebeldía procesal, y se unió el escrito del Fiscal teniéndole por contestada la demanda, convocándose a las partes a la celebración de vista para el día 23 de septiembre del año en curso.

Tercero. Que celebrado el juicio con el resultado que obra en autos quedaron los mismos pendientes de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El análisis de las alegaciones deducidas y pruebas practicadas, en especial la documental acompañada a la demanda interpuesta, ponen ciertamente de manifiesto la petición de divorcio formulada por la esposa concurriendo los requisitos y circunstancias del artículo 81 del Código Civil, es decir, el transcurso de más de tres meses desde la celebración del matrimonio. Y este hecho, claramente incardinable en el artículo 86 del Código Civil, en la redacción dada por la Ley 15/2005, de 8 de julio, aplicable al presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria